



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones de la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión de
las Partes en el Acuerdo de París**

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones de la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión de
las Partes en el Acuerdo de París**

Propuesta del Presidente

Proyecto de decisión -/CP.24

La Conferencia de las Partes,

Recordando el Acuerdo de París, aprobado en virtud de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.21, 1/CP.22, 1/CP.23, 1/CMA.1 y 3/CMA.1,

Recordando además las decisiones 6/CP.1, 6/CP.2, 25/CP.7, 5/CP.13, 12/CP.20 y 10/CP.21,

Recordando, en particular, la decisión 1/CP.21, párrafo 91, en la que se pidió al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que elaborara recomendaciones sobre las modalidades, procedimientos y directrices previstos en el artículo 13, párrafo 13, del Acuerdo de París, y que definiera el año en que serían sometidas a un primer examen y la periodicidad de los exámenes y actualizaciones ulteriores, según procediera, para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones, con miras a remitírselas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que las examinara y aprobara en su 1º período de sesiones,

Recordando también, en particular, la decisión 1/CP.21, párrafo 98, en la que se decidió que las modalidades, procedimientos y directrices del marco de transparencia reforzado previsto en el Acuerdo de París deberían basarse en el sistema de medición, notificación y verificación establecido en virtud de la decisión 1/CP.16, párrafos 40 a 47 y 60 a 64, y de la decisión 2/CP.17, párrafos 12 a 62, y a la postre reemplazarlo, inmediatamente después de que se hubieran presentado los últimos informes bienales e informes bienales de actualización,



I. Programa de trabajo del Acuerdo de París

1. *Felicita* a las Partes que han ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo de París, o se han adherido a él;

2. *Expresa su reconocimiento* a los órganos subsidiarios y constituidos por la labor que han realizado respecto de la ejecución del programa de trabajo del Acuerdo de París de conformidad con las decisiones 1/CP.21, 1/CP.22 y 1/CP.23;

3. *Reafirma* que, en el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 del Acuerdo de París con miras a alcanzar el propósito del Acuerdo, enunciado en su artículo 2;

4. *Decide* transmitir los proyectos de decisión que se enumeran a continuación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que los examine y apruebe en la tercera parte de su primer período de sesiones¹:

Asuntos relacionados con el artículo 4 del Acuerdo de París y con los párrafos 22 a 35 de la decisión 1/CP.21

a) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Orientaciones adicionales en relación con la sección de la decisión 1/CP.21 que se refiere a la mitigación” (FCCC/CP/2018/L.22);

b) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.8);

c) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Modalidades, programa de trabajo y funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.17);

Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París y con los párrafos 36 a 40 de la decisión 1/CP.21

d) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Orientaciones sobre los enfoques cooperativos a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.24);

e) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Normas, modalidades y procedimientos del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.25);

f) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Programa de trabajo en relación con el marco para los enfoques no relacionados con el mercado a que se hace referencia en el artículo 6, párrafo 8, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.26);

Asuntos relacionados con el artículo 7 del Acuerdo de París y con los párrafos 41, 42 y 45 de la decisión 1/CP.21

g) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Orientaciones adicionales en relación con la comunicación sobre la adaptación, presentada por ejemplo como un

¹ Además de los proyectos de decisión enumerados, el proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional mencionados en el artículo 4, párrafo 10, del Acuerdo de París”, y el proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Formas de reforzar la educación, formación, sensibilización y participación del público y el acceso público a la información con el fin de mejorar la labor que se realice en el marco del Acuerdo de París”, fueron transmitidos por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 49º período de sesiones (FCCC/SBI/2018/L.27) y en su 48º período de sesiones (FCCC/SBI/2018/9/Add.1, págs. 5 a 7), respectivamente, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examinara y aprobara en la tercera parte de su 1º período de sesiones.

componente de las contribuciones determinadas a nivel nacional, a que se hace referencia en el artículo 7, párrafos 10 y 11, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.21);

h) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.9);

i) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Cuestiones a que se hace referencia en los párrafos 41, 42 y 45 de la decisión 1/CP.21” (FCCC/CP/2018/L.14);

Asuntos relacionados con el artículo 9 del Acuerdo de París y con los párrafos 52 a 64 de la decisión 1/CP.21

j) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Determinación de la información que habrán de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.15);

k) “Modalidades para rendir cuentas de los recursos financieros aportados y movilizados mediante intervenciones públicas, de conformidad con el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París”²;

l) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación” (FCCC/CP/2018/L.11);

Asuntos relacionados con el artículo 10 del Acuerdo de París y con los párrafos 66 a 70 de la decisión 1/CP.21

m) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Alcance y modalidades de la evaluación periódica mencionada en el párrafo 69 de la decisión 1/CP.21” (FCCC/CP/2018/L.3);

n) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Marco tecnológico establecido en virtud del artículo 10, párrafo 4, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.7);

Asuntos relacionados con el artículo 13 del Acuerdo de París y con los párrafos 84 a 98 de la decisión 1/CP.21

o) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.23)³;

Asuntos relacionados con el artículo 14 del Acuerdo de París y con los párrafos 99 a 101 de la decisión 1/CP.21

p) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Asuntos relacionados con el balance mundial a que se refiere el artículo 14 del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.16);

Asuntos relacionados con el artículo 15 del Acuerdo de París y con los párrafos 102 y 103 de la decisión 1/CP.21

q) Proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Modalidades y procedimientos para el funcionamiento eficaz del comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.5);

5. *Decide también* que el Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París ha concluido su labor conforme a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21;

² Los resultados relativos a las “Modalidades para rendir cuentas de los recursos financieros aportados y movilizados mediante intervenciones públicas, de conformidad con el artículo 9, párrafo 7, del Acuerdo de París” se han integrado en el capítulo V del proyecto de decisión -/CMA.1, titulado “Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París” (FCCC/CP/2018/L.23).

³ Véase la nota 2 *supra*.

II. Diálogo ministerial de alto nivel sobre la financiación para el clima

6. *Acoge con satisfacción* el tercer diálogo ministerial bienal de alto nivel sobre la financiación para el clima, convocado de conformidad con la decisión 3/CP.19, párrafo 13;

7. *Observa* que en el diálogo se pusieron de relieve los progresos realizados y los obstáculos que aún persisten para plasmar en medidas concretas las necesidades de financiación para el clima y mejorar el acceso de los países en desarrollo a la financiación para el clima;

8. *Acoge con aprecio* las promesas y los anuncios formulados por las Partes, entre ellos promesas de contribuciones al Fondo Verde para el Clima, al Fondo para los Países Menos Adelantados y al Fondo de Adaptación, y por las instituciones financieras internacionales, que aportan mayor claridad y previsibilidad respecto de las corrientes de financiación para el clima hasta 2020;

9. *Acoge con aprecio también* la Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima correspondiente a 2018 del Comité Permanente de Financiación, en particular sus principales conclusiones y recomendaciones, en las que se destaca el incremento de las corrientes de financiación para el clima con origen en las Partes que son países desarrollados y destinadas a las Partes que son países en desarrollo⁴;

10. *Observa* que en el diálogo se subrayó la necesidad urgente de incrementar la movilización de la financiación para el clima, en particular recabando una mayor participación del sector privado, de aumentar la financiación para la adaptación y de alinear las corrientes de financiación con los objetivos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

11. *Observa también* que en el diálogo se destacó la clara oportunidad que representaba el recién iniciado proceso de reposición del Fondo Verde para el Clima para aumentar la ambición, así como la importancia de la transparencia y la previsibilidad de la financiación para el clima, la existencia de criterios claros de admisibilidad para la financiación y la solidez de los marcos nacionales normativos y de políticas de cara a aumentar la movilización de la financiación para el clima y el acceso a ella;

12. *Observa además* que el Presidente de la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones resumirá las deliberaciones del diálogo para que la Conferencia de las Partes pueda estudiarlas en su 25º período de sesiones (noviembre de 2019), de conformidad con la decisión 3/CP.19, párrafo 13;

III. Aplicación y ambición

13. *Toma conocimiento con preocupación* de las necesidades actuales, urgentes y emergentes relacionadas con los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

14. *Destaca* la necesidad urgente de aumentar la ambición con el fin de lograr que los esfuerzos de mitigación y adaptación de todas las Partes sean lo más intensos posible;

15. *Reconoce* la necesidad urgente de que las Partes que son países desarrollados aumenten la prestación de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, de manera previsible, para permitirles reforzar su acción;

⁴ FCCC/CP/2018/8, anexo II.

Período anterior a 2020

16. *Pone de relieve* que el aumento de la ambición en el período anterior a 2020 puede sentar una sólida base para una mayor ambición después de ese año;

17. *Felicita* a las Partes que han aceptado la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto;

18. *Recalca* la necesidad urgente de que la Enmienda de Doha entre en vigor e *insta* a las Partes en el Protocolo de Kyoto que aún no hayan ratificado la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto a que depositen lo antes posible sus instrumentos de aceptación ante el Depositario;

19. *Acoge con satisfacción* el ejercicio de balance de la aplicación y la ambición en el período anterior a 2020 realizado en 2018, y *reitera* su decisión de convocar otro ejercicio de balance en su 25º período de sesiones⁵;

20. *Reitera* su determinación de mejorar la prestación, por las Partes que son países desarrollados, de un apoyo urgente y adecuado en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, a fin de aumentar el nivel de ambición de las medidas de las Partes en el período anterior a 2020 y, a este respecto, *insta encarecidamente* a las Partes que son países desarrollados a que aumenten el nivel de su apoyo financiero, con una hoja de ruta concreta que conduzca al logro del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para la mitigación y la adaptación de aquí a 2020, y a que, a la vez, aumenten significativamente la financiación para la adaptación con respecto a los niveles actuales y presten un apoyo adecuado en forma de tecnología y fomento de la capacidad;

Período posterior a 2020

21. *Reitera también* la invitación⁶ que formuló a las Partes para que estas comuniquen, en 2020 a más tardar, estrategias de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero a largo plazo, con vistas a mediados de siglo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 19, del Acuerdo de París, y *acoge con satisfacción* las estrategias que ya se han comunicado;

22. *Reitera además* su petición⁷ a las Partes cuya contribución prevista determinada a nivel nacional presentada con arreglo a la decisión 1/CP.20 comprenda un plazo hasta 2025 de que comuniquen una nueva contribución determinada a nivel nacional en 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París;

23. *Reitera* su petición⁸ a las Partes cuya contribución prevista determinada a nivel nacional presentada con arreglo a la decisión 1/CP.20 comprenda un plazo hasta 2030 de que comuniquen o actualicen dicha contribución en 2020 a más tardar, y cada cinco años a partir de ese momento, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París;

IV. Informe Especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

24. *Reconoce* el papel que desempeña el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en el suministro de información científica que sirva a las Partes para fortalecer la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza;

25. *Expresa* su reconocimiento y gratitud al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y a la comunidad científica por haber respondido a la

⁵ Decisión 1/CP.23, párr. 18.

⁶ Decisión 1/CP.21, párr. 35.

⁷ Decisión 1/CP.21, párr. 23.

⁸ Decisión 1/CP.21, párr. 24.

petición de la Conferencia de las Partes y por haber presentado su informe especial sobre el calentamiento global de 1,5 °C, en el cual figura la mejor información científica disponible⁹;

26. *Acoge con satisfacción* la puntual finalización del informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático relativo al calentamiento global de 1,5 °C elaborado en respuesta a la invitación formulada por las Partes en la decisión 1/CP.21, párrafo 21;

27. *Invita* a las Partes a que hagan uso de la información que figura en el informe mencionado en el párrafo 25 *supra* en sus debates relacionados con todos los temas pertinentes de los programas de los órganos subsidiarios y rectores;

28. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que en su 50º período de sesiones (junio de 2019) examine el informe mencionado en el párrafo 25 *supra* con miras a fortalecer los conocimientos científicos sobre el objetivo de 1,5 °C, en particular en el contexto de la preparación del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la aplicación de la Convención y del Acuerdo de París;

29. *Alienta* a las Partes a que sigan apoyando la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

V. Diálogo Talanoa

30. *Recuerda* su decisión¹⁰ de organizar, en 2018, un diálogo facilitador entre las Partes para hacer un balance de sus esfuerzos colectivos y determinar el avance en el logro del objetivo a largo plazo que se describe en el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París, y para orientar la preparación de las contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 8, del Acuerdo;

31. *Expresa su reconocimiento* a los Presidentes de los períodos de sesiones 23º y 24º de la Conferencia de las Partes por su liderazgo en la organización, dirección y conclusión del Diálogo Talanoa;

32. *Expresa su reconocimiento también* al pueblo de Fiji y la región del Pacífico por haber traído al proceso de la Convención Marco la tradición del talanoa, cuyo propósito es compartir historias, fomentar la empatía y generar confianza;

33. *Reconoce* que el Diálogo Talanoa fue un proceso inclusivo y participativo que incentivó el intercambio entre las Partes y los interesados que no son Partes según la tradición del talanoa, originaria del Pacífico;

34. *Reconoce también* que el Diálogo Talanoa sirvió para hacer balance de los esfuerzos colectivos de las Partes y determinar el avance en el logro del objetivo a largo plazo que se describe en el artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París, y aportó información para la preparación de las contribuciones determinadas a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 8, del Acuerdo;

35. *Toma nota* de los resultados, las aportaciones y los productos¹¹ del Diálogo Talanoa y del potencial que encierran para generar mayor confianza y valor y un aumento de la ambición;

36. *Reconoce* los esfuerzos y las medidas que las Partes y los interesados que no son Partes están llevando a cabo para impulsar la acción climática;

⁹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. 2018. *Global Warming of 1.5 °C: An IPCC special report on the impacts of global warming of 1.5 °C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty*. Puede consultarse en <http://ipcc.ch/report/sr15/>.

¹⁰ Decisión 1/CP.21, párr. 20.

¹¹ Se puede consultar más información sobre los resultados, las aportaciones y los productos en <https://talanoadialogue.com/>.

37. *Invita* a las Partes a que tengan en cuenta los resultados, las aportaciones y los productos del Diálogo Talanoa al preparar sus contribuciones determinadas a nivel nacional y en sus esfuerzos por reforzar la aplicación y la ambición en el período anterior a 2020;

VI. Asuntos relacionados con las modalidades, los procedimientos y las directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París

38. *Decide* que, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 98, para las Partes en la Convención que también son Partes en el Acuerdo de París, los últimos informes bienales serán los que se presenten a la secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 2022, y los últimos informes bienales de actualización serán los que se presenten a la secretaría a más tardar el 31 de diciembre de 2024;

39. *Reafirma* que, en consonancia con la decisión 1/CP.21, párrafo 98, para las Partes en el Acuerdo de París, después de que se hayan presentado los últimos informes bienales e informes bienales de actualización, las modalidades, los procedimientos y las directrices que figuran en el anexo de la decisión -/CMA.1¹² sustituirán al sistema de medición, notificación y verificación establecido en virtud de la decisión 1/CP.16, párrafos 40 a 47 y 60 a 64, y de la decisión 2/CP.17, párrafos 12 a 62;

40. *Reafirma también* las obligaciones de presentación de informes establecidas en los artículos 4 y 12 de la Convención;

41. *Decide* en este contexto que, para las Partes en el Acuerdo de París, los informes bienales de transparencia, el examen técnico por expertos y el examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados que se elaborarán y llevarán a cabo de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 39 *supra* sustituirán a los informes bienales, los informes bienales de actualización, el proceso de evaluación y examen internacional y el proceso de consulta y análisis internacional a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17;

42. *Decide también* que, a fin de cumplir las obligaciones de presentación de informes sobre los inventarios nacionales previstas en la Convención, las Partes en el Acuerdo de París que presentan informes anuales sobre los inventarios nacionales con arreglo a la Convención empezarán a utilizar las modalidades, los procedimientos y las directrices para los informes sobre los inventarios nacionales que figuran en el capítulo III del anexo de la decisión -/CMA.1 a más tardar en la fecha en que deban presentarse los primeros informes con arreglo al Acuerdo de París, y para el examen técnico por expertos se seguirán las modalidades, los procedimientos y las directrices correspondientes que figuran en el capítulo VII del anexo de la decisión -/CMA.1, en lugar de las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios de gases de efecto invernadero que figuran en el anexo de la decisión 24/CP.19 y las directrices para el examen que figuran en el anexo de la decisión 13/CP.20, respectivamente, también en los años en que no corresponda presentar un informe bienal de transparencia con arreglo al Acuerdo de París;

43. *Decide además* que, con respecto a la presentación y el examen de comunicaciones nacionales cada cuatro años en el marco de la Convención, a partir de la fecha en que deban presentarse los primeros informes con arreglo al Acuerdo de París:

a) Cada Parte podrá presentar su comunicación nacional y su informe bienal de transparencia en un único informe combinado de conformidad con las modalidades, los

¹² Proyecto de decisión titulado “Modalidades, procedimientos y directrices para el marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París”, propuesto en relación con el tema 4 del programa de la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones.

procedimientos y las directrices que figuran en el anexo de la decisión -/CMA.1 para la información a la que también se refieren las directrices para la presentación de comunicaciones nacionales que figuran en las decisiones 4/CP.5 o 17/CP.8, según proceda;

b) Además, las Partes incluirán en el informe:

i) Capítulos complementarios sobre la investigación y la observación sistemática y sobre la educación, la formación y la sensibilización del público, de conformidad con las directrices que figuran en las decisiones 4/CP.5 o 17/CP.8, según proceda;

ii) En el caso de las Partes que no hayan presentado informes con arreglo al capítulo IV del anexo de la decisión -/CMA.1, un capítulo adicional sobre la adaptación, de conformidad con las directrices pertinentes que figuran en las decisiones 4/CP.5 o 17/CP.8, según proceda;

c) En el caso de las Partes cuyas comunicaciones nacionales estén sujetas al examen previsto en la decisión 13/CP.20, el examen se llevará a cabo de conformidad con las directrices pertinentes que figuran en el capítulo VII del anexo de la decisión -/CMA.1, e incluirá también un examen de la información presentada con arreglo al párrafo 43 b) *supra*, de conformidad con las orientaciones pertinentes impartidas en la decisión 13/CP.20, según proceda;

44. *Reitera* que las Partes en la Convención que no son Partes en el Acuerdo de París deberán seguir cumpliendo las obligaciones de presentación de informes establecidas en los artículos 4 y 12 de la Convención y utilizando los arreglos de medición, notificación y verificación previstos en el marco de la Convención, de conformidad con las decisiones pertinentes, según proceda, y *decide* que, a fin de mejorar la comparabilidad de la información, esas Partes podrán utilizar, para cumplir los compromisos de presentación de informes asumidos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención, las modalidades, los procedimientos y las directrices que figuran en el anexo a la decisión -/CMA.1, así como la información a que se hace referencia en el párrafo 43 b) *supra* con respecto a las comunicaciones nacionales, en lugar de las directrices adoptadas en el marco de la Convención;

45. *Decide* que el anexo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 7, en la que se establecen las modalidades para la medición, notificación y verificación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, se presentará como anexo del informe bienal de transparencia;

46. *Decide también* que el análisis técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 11, en la que se establecen las modalidades para la medición, notificación y verificación de las medidas mencionadas en la decisión 1/CP.16, párrafo 70, se realizará al mismo tiempo que el examen técnico por expertos previsto en el artículo 13 del Acuerdo de París;

VII. Cumbre de Dirigentes

47. *Acoge con satisfacción* la participación de Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de Dirigentes celebrada en Katowice (Polonia) el 3 de diciembre de 2018;

48. *Hace notar* la Declaración de Silesia para la Solidaridad y la Reconversión Justa¹³, en la que se reconoce la necesidad de tener en cuenta los imperativos de la reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad;

¹³ <https://cop24.gov.pl/presidency/initiatives/just-transition-declaration/>.

VIII. Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima en 2019

49. *Acoge con satisfacción* la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas de convocar una Cumbre sobre el Clima en 2019;

50. *Exhorta* a las Partes a que participen en la Cumbre y a que demuestren, mediante esa participación, el aumento de su ambición en la lucha contra el cambio climático;

IX. Cuestiones administrativas y presupuestarias

51. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en la presente decisión;

52. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.
